

Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2021-00412-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, se tiene que, dentro del proceso ejecutivo de alimentos iniciado por GLORIA MILBIA SAMBONI BENAVIDES contra HÉCTOR DE JESÚS SEPÚLVEDA MARÍN, se presentó memorial con el que pretendió subsanar las falencias advertidas por el despacho en proveído del 14 de enero del presente año, sin embargo, no logró su propósito.

Lo anterior por cuanto, el extremo actor incurre yerro al pretender se libre mandamiento de pago por los valores indicados en el escrito de subsanación, en razón de que se evidencia contradicción con las pretensiones del escrito demanda inicial pues en ella se reconocen algunos pagos realizados por el extremo pasivo y que ahora se excluyen, existiendo una evidente indeterminación en lo pretendido.

Sumado, a que la actualización de la cuota alimentaria continúa sin ajustarse a los porcentajes de IPC y que por el contrario se efectuó con otros porcentajes que resultan en valores errados, razones estas que impiden atender la subsanación indebidamente realizada, por lo que se rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada, por el medio más expedito.

TERCERO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicator y sistema.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 12 Hoy 03 de febrero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria